

Junio, 2016

## INMINENTE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA: COMENTARIOS A LA MINUTA ENTREGADA POR EL GOBIERNO A PARLAMENTARIOS

Para leer más sobre Propiedad Intelectual, Tecnología y Protección de Datos Personales entra a [www.hipervinculos.cl](http://www.hipervinculos.cl)

El Gobierno ha anunciado el inminente envío al Congreso de un proyecto de ley para modificar la Ley N° 19.628 de Protección de la Vida Privada ("LPD"). Para ello, el Ministerio de Hacienda habría hecho llegar a los parlamentarios una minuta con la estructura y ejes centrales del proyecto.

El siguiente es un resumen de dicha minuta y un análisis inicial preparado por Carey sobre las materias que habrían sido abordadas en ésta. La minuta no ha sido publicada en forma oficial por el Gobierno.

- La ley seguirá siendo de aplicación transversal, obligando a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas. Se actualizarán y ampliarán definiciones legales, siguiendo estándares internacionales.
- Se incorporarán en forma expresa los principios de: licitud, finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, responsabilidad e información.
  - Sólo parte de estos principios se recogen en la ley vigente. Todos estos principios se traducirán en obligaciones concretas para el responsable de la base de datos.
  - Es esperable que los principios de seguridad y responsabilidad involucren obligaciones de implementación de medidas de seguridad y de notificación de violaciones de seguridad. Nuestra ley, hoy solo impone una obligación general de secreto a las personas que trabajen con datos personales.
  - Los principios de finalidad e información deberían incluir reglas claras sobre el contenido mínimo obligatorio de las autorizaciones de uso de datos.
- Se establecerán como fuentes de legitimidad del tratamiento, la ley y el consentimiento del titular.
  - Es de esperar que la "ley" como fuente de legitimidad para el tratamiento admita una interpretación amplia, que permita a las empresas exceptuarse si una regulación (que no tenga jerarquía de ley ordinaria, como las emanadas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por ejemplo) impone una obligación que involucra tratamiento de datos personales. Actualmente no es clara la posición que debe adoptar una empresa que regulatoriamente está obligada a hacer un tratamiento, pero al mismo tiempo tiene una obligación legal emanada de la LPD de obtener el consentimiento del titular.



Si tiene consultas respecto de los temas comentados en esta alerta, puede contactar a los siguientes abogados o a su contacto regular en Carey.

**Guillermo Carey**  
Socio  
+56 2 2928 2612  
[gcarey@carey.cl](mailto:gcarey@carey.cl)

**Paulina Silva**  
Directora  
+56 2 2928 2665  
[psilva@carey.cl](mailto:psilva@carey.cl)

La información contenida en esta alerta fue preparada por Carey y Cía. Ltda. sólo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.

Carey y Cía. Ltda.  
Isidora Goyenechea 2800, Piso 43  
Las Condes, Santiago, Chile.  
[www.carey.cl](http://www.carey.cl)

- El consentimiento debe ser previo, libre, inequívoco e informado.
- Los requisitos de consentimiento previo y libre son nuevos; aun cuando el requisito de previo ya era contemplado por parte de la doctrina y de la jurisprudencia administrativa. Será importante el nivel de detalle que se dé al requisito del consentimiento "libre".
- Se reemplaza el consentimiento escrito por el inequívoco; tecnológicamente más neutro, lo que permitirá en la práctica una mayor gama de expresiones de voluntad sin desatender el protagonismo del consentimiento del titular.
- Debemos estar atentos a que las excepciones al consentimiento contemplen escenarios sensatos, realistas y necesarios, que hoy la ley no tiene.
- Se reconocerán los derechos de los titulares de acceso, rectificación, cancelación y oposición; que serán irrenunciables y gratuitos.
- No se incluye entre estos derechos fundamentales la impugnación de las valoraciones personales, lo que no obsta a que no se regule de otra manera en la ley, pero con una jerarquía diferente.
- Los datos sensibles son regulados de forma especial. Se amplía su conceptualización incluyendo la identidad de género, identidad genética y biomédica. Se crean nuevas categorías de datos sensibles: relativos a la salud, a los niños, biométricos, proteómicos y genéticos.
- Será relevante analizar de qué forma se eleva el estándar de tratamiento de los datos sensibles. La LPD vigente trata datos sensibles y no sensibles de manera similar, y sólo los diferencia de los datos personales no sensibles al no admitir excepciones para su tratamiento.
- Se innova con el reconocimiento de datos biométricos, proteómicos y genéticos. Será interesante analizar la definición de ellos; la aplicación práctica de las obligaciones asociadas a éstos; y la forma en que la ley resuelva las eventuales contradicciones entre las limitaciones al tratamiento de estos datos con el incentivo y desarrollo de las actividades científicas.
- Se regulará por primera vez la transferencia internacional de datos personales, la que solo se podrá realizarse con países que tengan niveles adecuados de protección, esto es, países con estándares similares a la legislación chilena.

- No se innovará en la regulación de datos financieros, bancarios y comerciales.
- La no innovación en los artículos 17 y siguientes de la actual LPD sería coherente con el anuncio de tramitar paralelamente el proyecto de ley de SOE.
- Se creará una Autoridad de Protección de Datos, la Dirección Nacional de Protección de Datos, que fiscalizará el cumplimiento de la LPD, con facultades sancionatorias y regulatorias.
  - Se creará un nuevo catálogo de infracciones asociado a un sistema de sanciones que pueden llegar hasta las UTM 10.000, equivalente a aproximadamente USD 671.500; o el cierre o clausura de la operación de tratamiento de datos.
  - Se creará una obligación de registro de bases de datos; que excluye bases de datos de uso doméstico.
- Será importante revisar la extensión de esta obligación, en particular respecto de las eventuales obligaciones asociadas a las modificaciones del contenido de las bases de datos inscritas; las que naturalmente son dinámicas y objeto de cambios.
- Se establecerá un procedimiento de reclamo con tres pasos necesarios, reclamo directo ante el responsable, reclamo administrativo ante la Dirección Nacional de Protección de Datos, y reclamo judicial contra la resolución de la Dirección Nacional de Protección de Datos.
  - Se regularían incentivos al cumplimiento para los privados asociados a atenuantes, estimulando la adopción de “modelos de prevención de infracciones”.
- Este espacio para la autorregulación o generación de códigos de conducta puede ser angular para el ajuste de las empresas a esta nueva estructura legal. Debemos mirar con atención cuales son las herramientas concretas que se entregan a los particulares, muy probablemente relacionadas con la adopción de códigos de conducta o estatutos de autorregulación.
- La adopción de modelos de prevención de infracciones debe incluir incentivos claros y fácilmente aplicables.